



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

TIPO DE PROCESO	ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN:	08-001-31-05-008-2024-00022.00
ACCIONANTE	LORENA DE JESUS DIAZ SILVERA en calidad de agente oficioso de THIAGO ANDRES DIAZ SILVERA
ACCIONADO:	FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
VINCULADOS:	UNION TEMPORAL SALUD MAISFEN
DERECHOS INVOCADOS	SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro de la impugnación al fallo de tutela expedido el día 12 de febrero de 2024, interpuesto por la parte pasiva **FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y **UNION TEMPORAL SALUD MAISFEN**, mediante correo institucional el día 16 de febrero de 2024.

CONSIDERACIONES

En la presente Acción de tutela, se dictó fallo de primera instancia el día 12 de febrero de 2024, el cual fue notificado a las partes el día 14 del mismo mes y año, a través del correo electrónico institucional.

El decreto 2591 de 1991, que reglamentó la Acción de Tutela, respecto al término para presentar la impugnación, señala:

“ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.” (Subrayado fuera de texto)

Conforme a la norma anterior, y al verificar que la impugnación al fallo de tutela proferido el día 12 de febrero de 2024, notificado a las partes el día 14 del mismo mes y año, y presentada el día 16 de febrero de 2024, es del caso conceder la impugnación, por lo que se ordenará su remisión al Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

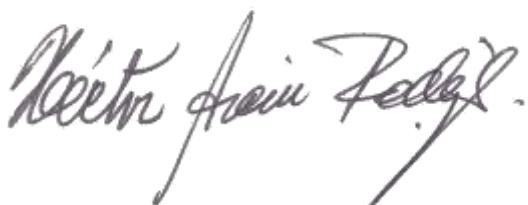
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación, presentada por la parte pasiva **FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y **UNION TEMPORAL SALUD MAISFEN**, contra el fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 12 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Previo reparto, **REMÍTASE** de forma virtual, el expediente completo al Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, para su conocimiento.

TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a las partes, por el medio más expedito

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ